

# D. JOSE FERNANDO DE ABASCAL Y SOUSA,

CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III, Y DE LA

Militar de Santiago, Teniente General de los Reales Ejércitos, Virey, Gobernador y Capitan General del Perú, Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, Presidente de la Real Audiencia de Lima &c.

Por quanto se me ha comunicado la siguiente Real Cédula.

**E**L REY DON FERNANDO VII, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia de España é Indias, autorizado interinamente por las Cortes Generales y Extraordinarias. De mi Real orden pasó con oficio de siete del corriente Don José Antonio de Larrumbide, Secretario interino del Despacho de Gracia y Justicia, á mi Consejo de las Indias el Decreto de las Cortes de dos de dicho mes, del tenor siguiente = Las Cortes Generales y Extraordinarias, vivamente penetradas de los tristes y gloriosos recuerdos que en todo buen Patricio no puede menos de renovar el presente día, y deseando que mientras haya en los dos mundos una sola aldea de Españoles libres resuenen en ella los cánticos de gratitud y compasion que se deben á los primeros Mártires de la libertad nacional, decretan que en la Iglesia mayor de todos los pueblos de la Monarquía se celebre en lo sucesivo con toda solemnidad un Aniversario por las victimas sacrificadas en Madrid el 2 de Mayo de 1808, á que concurrirán las primeras Autoridades que en ellos existieren, y habrá formacion de tropas, salvas militares y quanto las circunstancias de cada pueblo pudieren proporcionar para la mayor pompa de esta funcion tan patriótica como religiosa, quedando así consagrado para siempre aquel insigne acontecimiento, y al paso que perpetuamente suban al cielo nuestros ardientes votos por el descanso de sus almas, sea su memoria constante estímulo de los esforzados, aliento de los débiles, vergüenza de los insensibles y sempiterna afrenta de los infames, que, cerrando los oidos á los clamores de la Patria, se afanan en valde por verla sujeta á la coyunda del tirano. Tendrálo entendido el Con-

sejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = Vicente Cano Manuel, Presidente. = Miguel Antonio de Zumalacarregui, Diputado Secretario. = Pedro Aparici y Ortiz, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á dos de Mayo de mil ochocientos once. = Al Consejo de Regencia. Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de qualquier clase y dignidad que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. = Pedro de Agar, Presidente. = Gabriel Ciscar. = En Cádiz á tres de Mayo de mil ochocientos once. = A Don José Antonio de Larrumbide. = Publicado este Decreto en el referido mi Consejo de las Indias acordó su cumplimiento: en cuya consecuencia mando á mis Vireyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, Intendentes y Ciudades capitales, y ruego y encargo á los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos, y VV. Deanes y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales de aquellos mis dominios que guarden, cumplan y executen, y hagan guardar, cumplir y executar la inserta Soberana resolucion, por ser así mi voluntad. Dado en Cádiz á treinta de Mayo de mil ochocientos once. = YO EL REY. = Pedro de Agar, Presidente. = Por mandado del Rey Ntro. Sr. Pedro Telmo Iglesias.

Por tanto mando se publique por bando en la forma acostumbrada, imprimiéndose competente número de exemplares que se circularán á quienes corresponde en todo el distrito de este Vireynato, y Provincias del alto Perú para la puntual observancia de lo que se ordena. Lima 29 de Febrero de 1812. = Jph Abascal. = Simon Rávago.

Es Copia.

CO-PP

E. 1

D. 59

F. 1

Simon Rávago.